

Constancia Secretarial: El 17 de marzo de 2022, ingresa al Despacho con escrito del actor y para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veintidós

Radicación 2020-00959

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. – Tenga en cuenta la parte actora que, en el asunto de la referencia no se ha decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito por inactividad del proceso, el auto de fecha 03 de marzo de 2022, lo que decreta es un requerimiento previo del cual trata el art. 317 del C.G.P., para que la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar al extremo demandado, en consideración de que no existen cautelas pendientes por practicar, así las cosas, se colige que la decisión del Juzgado estuvo acorde a las normas procesales vigentes, pues contrario a lo advertido por la parte, dicho requerimiento efectuado, no resulta arbitrario y contrario a la ley, pues lo que se pretende es darle celeridad al asunto y que justamente el expediente no quede al desdén de la parte actora, máxime cuando el estatuto procesal dispone términos de obligatorio cumplimiento para emitir decisión de fondo.

2.- Teniendo en cuenta que no existen cautelas pendientes por decretar, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 018 del 6 DE ABRIL
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc6c4208d4b0bab64fc42f60aa9d9ad58420aa9ad9de4b529c7400316888d4e**

Documento generado en 02/04/2022 07:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>